## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

As No. **179** Rad. 76 520 3103 004 2014 00130 00 Divisorio

Habiéndose verificado previamente la posesión de la secuestre designada dentro del presente tramite, teniendo en cuenta los alcances de la medida cautelar practicada y siendo que por imposición del artículo 52 del Código General del Proceso, la secuestre asume como depositaria, la custodia del bien común entregado, que además valga indicar es productivo de frutos civiles, se requiere a la auxiliar de la justicia para que cumpla con sus funciones y en uso de las facultades que a ella le otorga el ordenamiento jurídico, atienda su encargo de manera perentoria, con la advertencia que la omisión en su actividad podrá acarrearle las sanciones previstas en el artículo 50 de la obra en cita

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

ORDENAR a la auxiliar de la justicia que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que de ésta decisión reciba.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b678e1da42b25d0ddcf734c1f8b0bdad35c4693346fe3a7294753888daa3edc

Documento generado en 16/08/2022 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica